

COMUNICADO 29-2014

De: Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: Carácter ordenatorio del plazo en proceso expedito de flagrancias.
Fecha: 29 de agosto de 2014.

Se comunica a las señoras y señores fiscales adjuntos, y jefes territoriales adscritos, para lo de sus cargos, el criterio expuesto por el Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante el voto nº **2014-1224**, sobre el carácter ordenatorio del plazo en el proceso expedito de flagrancias. Con el mismo propósito y por resultar de suma trascendencia los criterios expuestos en la resolución aludida, se transcriben seguidamente algunos de sus pasajes más importantes:

“III... No es dable inventar un procedimiento en la ley que no existe, si en dicha causa se elevó a juicio era menester que el Tribunal de Flagrancias, continuara con el conocimiento de la causa hasta finalizar con sentencia... Véase que no deben sobrepasar 15 días desde el inicio de la causa y la celebración de la audiencia, de acuerdo al artículo 428 del Código Procesal Penal, sin que se instara por parte de la defensa la incompetencia. Si bien es cierto, en el trámite expedito de flagrancia, se establecieron plazos para la imposición de prisión preventiva y para la tramitación hasta llegar a audiencia, el Código Procesal Penal, es omiso en cuanto a determinar el plazo para la terminación del debate. De tal forma que si el procedimiento sobrepasa los términos establecidos hasta llegar a audiencia, se debe siempre tener presente que se debe finalizar el proceso en un plazo razonable... Si bien es difícil determinar en cada caso, cuál es el plazo razonable en que debe terminar un proceso penal, se debe tener en consideración que los plazos que establece el Código Procesal Penal en el artículo 428 son ordenatorios y la única sanción que conlleva su incumplimiento es disciplinaria para el juzgador que de manera injustificada no cumpla con los mismos... El plazo establecido en el artículo 428 es ordenatorio o conminatorio, es decir, si no hay un cumplimiento oportuno del acto no da paso a sanción procesal alguna, se puede seguir ejercitando el poder, se podía perfectamente iniciar y finalizar el debate. Salvo que la duración del proceso sea de tal magnitud que se extinga la acción penal por prescripción, porque se ha excedido el marco de razonabilidad establecido procesalmente. La legislación procesal penal contiene procedimientos dirigidos especialmente a hacer efectivo el derecho a la justicia pronta. El capítulo VII del código, artículos 171 a 174, contiene procedimientos concretos para asegurar que la investigación y juzgamiento de los delitos no sobrepasen plazos razonables para evitar así que se vea afectado el derecho a una decisión judicial definitiva oportuna. En cuanto al segundo aspecto a que atañe el juzgador para remitir a la vía ordinaria este proceso, y referido a la complejidad del caso, al tener que recibir siete testigos. Tampoco lleva razón. Un caso que se deba tramitar por el procedimiento de tramitación compleja es cuando se van a ventilar multiplicidad de hechos, elevado número de imputados o de víctimas o cuando se trate de causas relacionadas con la investigación de cualquier forma de delincuencia organizada, entonces de acuerdo al numeral 376 del Código Procesal Penal de oficio o a petición del Ministerio Público, pero no ésta causa, que fue la defensa quien ofreció prueba tanto documental como testimonial. Debido a que no se puede lesionar el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable, si no hay justificación para ello, debidamente razonable y proporcionada. De tal manera que el procedimiento ordinario está concebido para causas comunes, que no presenten ninguna dificultad en su tramitación, como el caso subexamine. Con base en todo lo anterior, se decreta que el Tribunal Penal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José es el competente para continuar con el trámite de la causa hasta que ésta finalice.” (La negrita es suplida)

Luis Antonio Chang Pizarro
Fiscal Adjunto 2
Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales